República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00027**-00
Demandante: JOSE ALFREDO ZAMORA MORENO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor José Alfredo Zamora Moreno, por conducto de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, solicitando declarar la nulidad del Oficio No 61069 de 30 de julio de 2013 CONSECUTIVO No. 2013 - 40369, y consecuencialmente todos los demás actos administrativos mediante los cuales la subdirectora de prestaciones sociales de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES negó el reconocimiento, reajuste y pago de la asignación de retiro con base en el IPC.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

1.- Dispone el artículo 162 numeral 2º del CPACA que la demanda deberá contener, entre otros aspectos, lo que se demanda, expresado con precisión y claridad.

Sin embargo al solicitar la declaración de nulidad se pide respecto del Oficio No 61069 de 30 de julio de 2013 CONSECUTIVO No. 2013 - 40369, y "consecuencialmente todos los demás actos administrativos", por lo que se solicita se especifique y determine los demás actos administrativos cuya nulidad pretende.

En caso de que se solicite la nulidad de otros actos administrativos deberá anexarse copia de éstos, con la constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución según el caso.

2.- Se observa igualmente, que en el poder se señala que se otorga para obtener la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio CREMIL No. 5431 de fecha 13 de febrero de 2013, consecutivo No. 8413, y en la demanda se solicita la declaración de nulidad del Oficio No 61069 de 30 de julio de 2013 CONSECUTIVO No. 2013 – 40369 por lo tanto deberá aclararse en tal sentido, presentando poder, señalando el acto o actos administrativos a demandar.

Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, que indica que en *"los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".*

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **José Alfredo Zamora Moreno**, en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al doctor **Calixto Fortunato Colon Arrieta**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.082.116 y portador de la tarjeta profesional No. 110.778 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ